

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

María Natalia García O.
Judicante.



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 289960

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS MARIO CASTAÑO ARIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10266068 y la tarjeta de abogado (a) No. 93509

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA -
DEMANDANTE	CLARA INES RIVERA RIVERA
DEMANDADO	DORIS MARGOTH ARROYAVE LONDOÑO
RADICADO	170014003001 2021 00285 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –VIVIENDA URBANA–, promovida por la señora CLARA INES RIVERA RIVERA a través de su curador JOSE FROILAN SIERRA, en contra de DORIS MARGOTH ARROYAVE LONDOÑO, por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 47 A # 20-10, barrio San Jorge de Manizales, causados por los meses de abril de 2020 a abril de 2021 a razón de \$600.000 mensuales.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 25 ibídem, debido a la cuantía del proceso.

TERCERO: Se ordena correr traslado a la parte demandada haciéndole entrega de las copias aportadas para tal fin, advirtiéndoles que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para que hagan uso de su derecho de defensa.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los

treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso**, mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G. de P.

Se les advierte que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquella.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, o en su defecto presentar los recibos de pago de conformidad con lo legalmente establecido.

SEXTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada LUIS MARIO CASTAÑO ARIAS portador de la tarjeta profesional N° 93.509 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 077 fijado el 07 de mayo de 2.021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c06a6f756d130f0e9fd9983fadb4ea6e50e7edbbf571a248f5c
6568d5cd90e3

Documento generado en 06/05/2021 04:27:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>